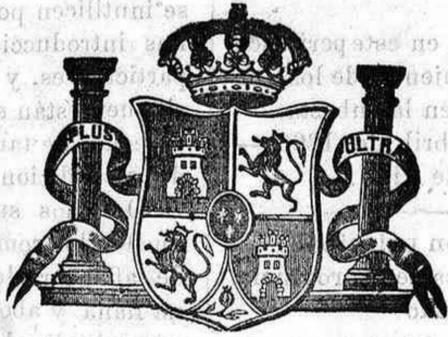


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 156.

Habiéndome participado el Alcalde de Tineo, que á doña Manuela Rodríguez, vecina de Tablado de Riviella, en dicho concejo, se le estravió una yegua de la sierra llamada de Guarda, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien la tenga se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 25 de Abril de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Edad 12 años; alzada seis y media cuartas; color castaño claro; cola y crin, largas y negras, una mancha en el lomo y otra en el vientre procedentes de rozaduras.

CIRCULAR NUM. 156.

Habiéndome participado el Alcalde de esta ciudad, que en el meson de Santo Domingo se halla depositado un caballo extraño, que se encontró en el kilómetro 444 de la carretera de esta capital á Gijon, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerlo.

Oviedo 25 de Abril de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Alzada un metro y 27 decímetros, color castaño, una estrella en la frente, calzado de un brazo y un pié, rayado del brazo izquierdo y con una cicatriz en cada rodilla.

CIRCULAR NUM. 157.

Habiéndome participado el Alcalde de Siero, que en poder de Juan Fernandez Junquera, vecino del barrio de Escucha, en la parroquia de Muño, se halla depositada una novilla éstraña, cuyas señas se espresan

á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 25 de Abril de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Edad dos años, color avellanado, asta bien puesta, valor 160 reales.

Rectificacion de la Estadística de vecindario

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, para la egecucion de la ley vigente de Ayuntamientos, y en virtud de corresponder en el año actual la renovacion de su mitad, se inserta á continuacion la estadística del vecindario de cada concejo, conforme al censo oficial de poblacion formado, segun el empadronamiento hecho en 25 de Diciembre de 1860.

Y á fin de hacer en él las rectificaciones que sean procedentes, encargo á los Sres. Alcaldes me remitan los datos necesarios antes del 16 del próximo Mayo sin falta, para los efectos oportunos.

Oviedo 26 de Abril de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Ayuntamientos.	NUMERO de vecinos.
Allande.	1.185
Aller.	2.286
Amieva.	537
Avilés.	1.824
Bimenes.	534
Boal.	1.268
Cabrales.	818
Cabranes.	1.001
Candamo.	1.183
Cangas de Onis.	1.861
Cangas de Tineo.	3.566
Caravia.	205
Carreño.	1.168
Caso.	1.282
Castrillon.	1.071
Castropol.	2.016
Coaña.	863
Colunga.	1.747
Corvera.	701
Cudillero.	2.394
Degaña.	292
El Franco.	1.166
Gijon.	4.741
Gozon.	1.451

Grado.	3.779
Grandas de Salime	582
Ibias.	1.004
Yernes y Tameza.	157
Illano.	308
Illas.	390
Langreo.	1.918
Laviana.	1.484
Lena.	2.540
Leitariegos.	75
Llanera.	1.350
Llanes.	3.717
Mieres.	2.450
Miranda.	1.517
Morcin.	732
Muros.	352
Nava.	1.280
Navia.	2.090
Noreña.	396
Onis.	452
Oviedo.	5.738
Parres.	1.847
Peñamellera.	1.049
Pesoz.	230
Piloña.	4.456
Ponga.	812
Pravia.	2.211
Proaza.	747
Quirós.	1.196
Regueras.	746
Rivera de Abajo.	318
Rivera de Arriba.	464
Riosa.	415
Rivadesella.	1.533
Rivaddeva.	500
Salas.	3.315
Santa Eulalia de Oscos.	310
San Martin de Oscos.	286
San Martin del Rey Aurelio	938
S. Tirso de Abres.	463
Santo Adriano.	374
Sariego.	349
Siero.	4.352
Sobrescobio.	418
Somiedo.	1.084
Soto del Barco.	914
Tapia.	1.209
Taramundi.	575
Teverga.	973
Tineo.	4.057
Valdés.	4.738
Vega de Rivadeo.	1.588
Villanueva de Oscos.	202
Villaviciosa.	4.744

En la Gaceta de 22 del actual se halla inserto el anuncio relativo á la venta de azogue en Londres, Madrid y Sevilla á los nuevos precios fijados por Real orden de 3 del corriente, cuyo tenor literal, es como sigue:

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Por Real orden que ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 3 del actual, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien fijar para la venta de azogue procedente de las minas de Almaden los nuevos precios siguientes:

Para Londres.

Siete libras esterlinas con descuento de 3 por 100 y de 1/2 por 100 de corretaje el frasco con 75 libras de azogue.

Para esta corte y Sevilla.

Sesenta y ocho escudos 987 milésimas el frasco de 75 libras castellanas.

Por tanto y habiendo existencias en almacenes de los tres puntos indicados, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen adquirir frascos con azogue acudan á los Jefes de las dependencias indicadas para que les facilite el número de frascos que se reclamen, previo su pago á los precios referidos, y se les entregarán interin haya existencias para cubrir los pedidos que hagan.

El pago para las compras en Londres habrá de verificarse precisamente en la Comision de Hacienda de España en dicha capital, y para las que se hagan en España podrán hacerlo en la Tesoreria de Hacienda de Sevilla, en la de la casa de Moneda de esta corte ó en la Tesoreria Central, en cuyo caso lo harán presente á esta Direccion general para comunicar las órdenes correspondientes á dicho efecto.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 19 de de Abril de 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

El dia 29 de Mayo próximo, á las doce en punto, se celebrará subasta pública en las minas de Almaden para contratar el suministro de agua potable durante el año económico de 1866 á 67, cuyo acto tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en est-

Dirección general y en las espresadas minas y bajo el tipo máximo admisible de 550 escudos por el suministro de todo el año.

Las fianzas que se exigen consisten en 40 escudos para hacer proposición y 80 para garantía del contrato, ó sus equivalentes en la forma que establecen las condiciones 11 y 18 del pliego.

Las proposiciones se presentarán arregladas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... escudos por los doce meses del año (espresado por letra.)

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1866.—El

Director general, Juan Gonzalez Alonso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Oviedo 25 de Abril de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones bajo las que la misma saca á licitación pública los derechos que devenga el Tesoro y el Municipio de Oviedo, el consumo en venta libre de las especies que determina la clase 1.^a de la tarifa 1.^a, establecida por la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864.

1.^a El arriendo será por un año á contar desde 1.^o de Julio de 1866 á 30 de Junio de 1867.

2.^a Comprenderá los derechos sobre el consumo de las especies que á continuación se espresan:

Derechos.

Número de la partida	Especies.	Unidad ó peso.	Derechos.			TOTAL.
			Tesoro.	Provincias.	Municipales	
			Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.	Rs. cént.
1	Vinos de todas clases..	Arroba	1,20	»	1,08	2,28
2	Vinagre.	Idem.	50	»	45	95
3	Sidra.. . . .	Idem.	1	»	90	1,90
4	Cerveza.	Idem.	3,60	»	3,24	6,84
5	Aguardientes ó alcoholes y licores.	Grado.	30	»	27	57
7	Aceite de oliva.	Arroba	4	»	3,60	7,60
8	Id. para el alumbrado.	Idem.	3	»	2,70	5,70
10	Jabon.	Idem.	3	»	2,70	5,70
11	Carne de vaca, buey etc.	Libra.	10	»	09	19
12	Tocino fresco, manteca etc.	Idem.	18	»	16	34
13	Id. salado id.	Idem.	24	»	21	45
25	Cerdos cebados.	Uno.	20	»	18	38
26	Id. sin cebar.	Idem.	10	»	9	19
27	Id. de cria.	Idem.	1,40	»	1,35	2,85

3.^a La subasta constará de dos remates con intervalo de ocho dias del uno al otro: el 1.^o tendrá lugar en esta Administración bajo la presidencia del Jefe de la misma, el 17 de Mayo próximo, á las doce de su mañana y el 2.^o se celebrará en el propio local y á la misma hora del 24 del indicado mes.

4.^a En el primer remate no se admitirán proposiciones que no cubran el presupuesto designado á cada parroquia, y en el segundo las que no lleguen á la suma en que hubieren quedado las anteriores con el aumento de un 5 por 100 cuando emnos.

Si ocurriese que en el primer dia de subasta, no se hubiese cubierto el cupo designado á cada parroquia, en el segundo dia se admitirán proposiciones por las dos terceras partes, haciéndose otra tercera subasta á los ocho dias que será considerada como segunda para las mejoras del 5 por 100.

5.^a El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda en el ramo ó ramos que comprenda.

6.^a En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se sugetará el arrendatario á la tarifa establecida por la ley de presu-

puestos de 25 Junio de 1864 y á las reglas establecidas en la instrucción de 1.^o de Julio del mismo año.

7.^a Las cuestiones que se suscitaren entre los contribuyentes y arrendatarios serán resueltas por la Administración sin perjuicio de recurrir el que se crea agraviado al Sr. Gobernador de la provincia ó á la Dirección general del ramo en su caso.

8.^a Los rematantes no exigirán derecho alguno á los vecinos de sus respectivas parroquias por las carnes frescas de vaca, buey, ternera, cerdo, etc., que en pequeñas porciones hubiesen comprado en la ciudad para su consumo particular, pero adeudarán derechos los que de otra procedencia se introduzcan para el consumo de las tabernas y mesones, cuyos dueños podrán concertarse con el rematante con precisa obligación en otro caso de dar parte de las introducciones pena de comiso de las especies introducidas.

9.^a Solo en las parroquias de Agüeria, Olloniego, Priorio, ó Caldas, podrán establecerse puestos públicos de las carnes de vaca, buey, novillo, ternera, cordero etc. y en las demás únicamente se permitirán en los dias extraordinarios del año, como el de la fiesta de la parroquia y otras

notables, así como de las reses que se inutilicen por alguna desgracia. Las introducciones que hagan los particulares, y los degüellos que verifiquen están sujetos al pago de los derechos de tarifa, salvo la exención de la condicion anterior.

10. Los sugetos á cuyo favor queden los remates tienen obligación de afianzar de quiebra con persona llana y abonada, tan pronto les sean adjudicados sin perjuicio de otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion de la Administración tan pronto como el remate merezca la aprobacion superior.

11. El importe de los arriendos se satisfará en la Tesoreria de Hacienda pública por trimestres, el dia 5 del segundo mes de cada uno, y los rematantes que ingresen el total del remate de presente, quedan relevados de la fianza.

12. En el caso de hacer altera-

Tipos que han de servir para la subasta.

Parroquias.	Tesoro.	Provincia-les.	Municipales.	TOTAL.
Corredoria.	3300	150	2700	6150
Latores.	808,50	30	661,50	1500
Caldero.	2722,50	160	2227,50	5110
Fabarin.	572	40	468	1080
Colloto.	1853,50	140	1516,50	3510
Villaperez.	533,50	40	436,50	1010
Brañes.	220	10	180	410
San Claudio y Nora.	874,50	70	715,50	1660
Godos.	2464	120	2016	4600
Pereda.	451	30	369	850
Sograndio.	586,30	40	479,70	1106
Pando.	338,25	20	276,75	635
San Pedro de los Arcos.	2376	180	1944	4500
Santa Marina.	693	50	567	1310
Olloniego.	7755	500	6345	14600
Santianes.	269,50	10	220,50	500
Manzaneda.	946	80	774	1800
Agüeria.	1320	100	1080	2500
San Julian.	704	60	576	1340
Priorio.	2942,50	250	2407,50	5600
Naves.	907,50	70	742,50	1720

16. No serán admitidos como licitadores las personas que espresa el artículo 197 de la espresada instrucción.

17. Los gastos de remate, papel, escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

Oviedo 25 de Abril de 1866.—El Administrador, José G. Tuñon.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José María Suarez, vecino de esta ciudad como apoderado de D. Juan Aza Lopez, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Mucho Uueve*, sita en terreno comun, parroquia de Villayana, concejo de Lena, lindante al N. collada de San Martin, S. carba de los Cobachetes, E. carba de la Pereda, y O. Reguero del Foral.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado de junto á la fuente Cobache-

ciones en las tarifas se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida sin que por eso pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

13. Se entenderá por aguardiente para los efectos de la subasta los de Caña, Anis, Holanda, el Coñac, Ron, Ginebra, sean cualquiera los grados que tengan.

14. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.^o de la instrucción de 1.^o de Julio de 1864 último, ninguna corporacion, establecimiento, empresa ó individuo de cualquiera clase ó condicion que sea se exceptúa de esta contribucion.

15. No podrán establecerse depósitos de artículos sujetos á la contribucion de consumos en ningún punto á distancia de 3/4 de legua de la ciudad, y los rematantes solo tendrán surtidos sus puestos para las ventas al pormenor.

tes y desde él se medirán en direccion N. mil metros, al S. otros mil, ciento cincuenta al E. y otros tantos al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 18 de Abril de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que don Froilan Rodriguez, vecino de esta ciudad como apoderado de don Juan Kelly y Azcarate, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de *La Abandonada*, sita en terreno comun, de la parroquia de Carrandi, concejo de Colunga, lindante al S. puerto de Suave y Caserios, del Hiano de la Cuba, al N. rio de Carrandi, al E. Reguero de los Zepones y al O. caserío de Braña la Gata.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Punto de partida el de la calicata, distante á cincuenta metros al N. de la casa habitacion de Nicolas San-

chez de Gobiendes, desde el cual se medirán 250 metros al S. O., 150 al N. E., 150 N. O. y 150 S. E. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 20 de Abril de 1866.—Fernando Castañón.

Hago saber: que Don José María Suarez, vecino de esta ciudad, como apoderado de don Juan Aza Lopez, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Perla*, sita en terreno comun término del canto del Toral, parroquia de Villayana, concejo de Lena, lindante al N. prado del Collado del Toral, S. pico de Ranero, E. reguero del Toral y O. Carba.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el citado canto del Toral, y desde la calicata se medirán en direccion N. 1500 metros, al S. 500, al Oeste los que existan hasta intestar con la mina Santa Maria del Toral, y lo que resta al E. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 18 de Abril de 1866.—Fernando Castañón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan de la Escosura Hevia, secretario Honorario de S. M. y Escribano de Cámara de esta Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia número cuarenta y uno que dice así:

En la ciudad de Oviedo á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y seis en el pleito pendiente en la Sala primera de esta Audiencia Territorial, entre partes de la una don José María Gomez vecino de Castropol, su procurador don Vicente Fernandez Miranda; otra doña Antonia Lastra Murias de la misma vecindad, apelante, su procurador don Juan de Dios Miguel Vigil, otra don Antonio Gonzalez, ausente y de ignorado paradero, representado por el Ministerio fiscal, y de la otra en representacion de los rebeldes los Estrados del Tribunal, sobre division de una casa y una huerta con la parte de pension foral que respectivamente les afecte, Ministro ponente el señor don José María Perqueira. Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Castropol en dos de Agosto último, por la que se declara

haber lugar á la division de la casa y huerta de que se trata, sin que lo haya por ahora al prorrateo de la pension á favor de doña Antonia Lastra Murias reservándola los derechos que la asistan para ejecutarlos en forma contra quien viere mejor convenirla imponiéndole las costas desde el folio treinta en adelante.

Visto.—Considerando que la Doña Antonia Lastra Murias, vino al pleito citada y emplazada á instancia de los demandantes doña Josefa Garcia Vior y don José María Gomez, diciendo estos mismos que era interesada en el pleito por que la correspondia la pension del foro como Señora que era del dominio directo.

Considerando que al comparecer y alegar espuso razones y fundamentos legales para sostener su derecho, y que en este caso no procede la condenacion de costas en conformidad á lo que se dispone en la ley octava título veinte y dos: partida tercera.

Considerando que con respecto á lo que es materia de la adhesion de apelacion por parte del apelado don José María Gomez, choca con lo estipulado en la escritura de constitucion del foro, porque vendria en sus últimos resultados á destruir la mancomunidad entre los deudores de la pension.

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia en la parte apelada limitada á la condenacion de las costas á la doña Antonia Lastra Murias que declaramos alzadas, sin hacerla especial de las de esta instancia; y declaramos tambien que no ha lugar á lo que se pretende por la adhesion espresada.

Y por esta nuestra sentencia definitiva devolviéndose los autos al Juez á costa del apelante, con certificacion de ella para su ejecucion y cumplimiento, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eugenio Diez.—Fernando de Galarza.—José Vazquez Bugueiro.—José María Pesqueira.—Remigio Salomon.

Y para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia pongo la presente que firmo en Oviedo y Abril veinte y uno de mil ochocientos sesenta y seis.—Licenciado don Juan de la Escosura Hevia.

Don Ramon Villegas, Juez de primera instancia de esta villa de Gijon y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado pende espedito á instancia de los Sres. Hulton y compañía, de esta villa, en solicitud de que se les releve de la custodia de unas máquinas-locomotoras para caminos ordinarios, que los que se suponian dueños dejaron en los almacenes de la compañía, y en reclamacion de los gastos de almacenaje, en cuyo espedito mediante á que no han comparecido dichos propietarios á reclamar las máquinas á pesar de los anuncios y diligencias hechas al efecto he acordado señalar el término de treinta dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en

la *Gaceta de Madrid* para que comparezca dentro de él ante este Juzgado el que se crea con derecho á la propiedad de las repetidas máquinas-locomotoras á deducirlas en forma legal bajo apercibimiento que pasado dicho plazo se considerarán abandonados los repetidos, y declararán de propiedad del Estado como bienes mostrencos.

Dado en Gijon á veinte y uno de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Villegas.—Por su mandado, Serapio Caballero.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 16 de Junio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Llanes.

Menor cuantía.

Número 5793 del inventario y del de permutacion.—Una finca labradia, en la eria de Toro, sitio de Argañoso, parroquia de Cué, concejo de Llanes, procedente de los Mansos de dicha parroquia, que lleva Valentin Puron: estension de 0,39 de dia de bueyes (5,96 áreas) prado secano de segunda calidad; linda al E. el señor marqués de Gastañaga, S. riva, O. Maria Sobrino y N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 300 milésimas, graduada por los peritos en 29 escudos 250 y tasado en 46 escudos 800 milésimas (468 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 5781 de id.—Otra id. labradia y prado, en la mencionada eria y sitio de Argañoso, de la misma procedencia, que lleva Juan Sordo: estension de 2,02 dias de bueyes (28,12 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. Manuel Sordo, S. riva, O. herederos de D.ª Benita Noriega y N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 148 escudos 250 milésimas y tasado en 222 escudos 200 milésimas (2222 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 5882 de id.—Otra finca de prado en la misma eria y sitio de Pandos, de la indicada procedencia, que lleva Marcelino Noriega Sordo: estension de 0,49 de dia de bueyes (6,08 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. la finca que sigue, S. herederos de Lucia Portilla, O. D. José Robledo y N. riva. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 400 milésimas graduada por los peritos en 31 escudos 500 milésimas y tasado en 48 (480 reales) tipo para la subasta.

Núm. 5883 de id.—Otra id. labradia y prado, en la misma eria de Toró y sitio que la anterior, de la espresada procedencia, que lleva Francisco Gutierrez Portilla: estension de 0,54 de dia de bueyes (6,80 áreas) de segunda calidad; linda al E. Manuel Mijares Sobrino, S. Antonio Mijares, O. la anterior y N. mas de estos mansos. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas, graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 54 (540 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 5884 de id.—Otra id. de prado, en dicha eria de Toro y sitio de la Vega; de la indicada procedencia, que lleva Valentin Puron: estension de 0,44 de dia de bueyes (5,58 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. Lorenzo Pedregal, S. Wenceslao Mijares, O. Lucas Garcia y N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 300 milésimas, graduada por los peritos en 29 escudos 250 milésimas y tasado en 44 (440 reales) tipo para la subasta.

Núm. 5885 de id.—Otra id. de labor, en la mencionada eria de Toro y sitio de las Animas, de la espresada procedencia, que lleva Francisco Fernandez Póo: estension de 0,48 de dia de bueyes (6,12 áreas) de segunda calidad y secano; linda al E. con

D. Santos Mijares, S. camino, O. Antonio Mijares Sordo y N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 700 milésimas, graduada por los peritos en 15 escudos 750 milésimas, y tasado en 57 escudos 600 milésimas (576 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 5913 de id.—Otra finca labradia, en la citada eria de Toró y sitio de Llagos, de la indicada procedencia, que lleva Antonio Herrero: estension de 0,58 de dia de bueyes (7,36 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. Bruno Garcia, S. riva, O. Juan de Mijares Merodio y N. riva. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 58 escudos 500 milésimas y tasado en 69 escudos 600 milésimas (696 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 5914 de id.—Otra id. de labor, en la mencionada eria y sitio de Aragañoso, de la misma procedencia, que llevan Benita de Póo y Bruno Garcia: estension de 0,49 de dia de bueyes (6,22 áreas) secano de primera calidad; linda al E. con mas del Estado, S. camino O. Juan de Mijares Diaz y N. riva. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 100 milésimas, graduada por los peritos en 69 escudos 750 milésimas y tasado en 108 (1080 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 5918 de id.—Otra id. labradia, en la misma eria y sitio del Portillo, de la espresada procedencia, que lleva Francisco Merodio: estension de 0,46 de dia de bueyes (5,92 áreas), secano de segunda y tercera calidad; linda al E. con don Joaquin Portiella y Cueto, S. y O. cueto y N. riva. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 300 milésimas graduada por los peritos en 29 escudos 250 milésimas y tasado en 46 (460 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 5919 de id.—Otra en la eria de Llanes y sitio de Canteli, de la repetida procedencia, que lleva Santiago Portilla: estension de 0,48 de dia de bueyes (6,12 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. con camino, S. Maria Marqués, O. Santiago Sordo y N. Francisco Noriega. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 62 escudos 600 milésimas y tasado en 96 (960 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 5920 de id.—Otra finca labradia, en la mencionada eria de Toró, y sitio del Condado, de la repetida procedencia, que lleva Maria Mijares: estension de 0,40 de dia de bueyes (5,10 áreas), secano de primera calidad; linda al E. y S. camino, O. riva, y N. Ramon Merodio. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 54 escudos y tasado en 80 (800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 5979 de id.—Otra finca labrantia, en la mencionada eria de Toró, y sitio de la Guia, de la indicada procedencia, que lleva Josefa Posada: estension de 0,57 de dia de bueyes (7,20 áreas), de tercera calidad y secano; linda al E. y S. el Sr. Marqués de Gastañaga, O. camino y N. peñas. Se ha capitalizado por la renta de 700 milésimas graduada por los peritos en 15 escudos 750 milésimas y tasado en 28 escudos 500 milésimas (285 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6003 de id.—Otra labradia, en dicha eria de Toró y sitio de Llagos, de la indicada procedencia, que llevan Juan Mijares Diaz y Josefa Sobrino: estension de 1,02 dias de bueyes (12,87 áreas), de segunda calidad y secano; linda al E. con bienes de la Capellania del Cristo del Camino, S. Benita de Póo y José Robledo y N. Francisco Noriega Portilla. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 153 (1530 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6013 de id.—Otra de prado en dicha eria de Toró, y sitio del Condado, de la misma procedencia, que lleva José Mijares: estension de 0,43 de dia de bueyes (5,44 áreas), de segunda calidad y secano; linda al E. con riva, S. Clemente Garcia, O. Isidro Noriega y N. Francisco Noriega. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 43 escudos (430 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6014 de id.—Otra id. labradia, en dicha eria de Toró, y sitio de Cueto Redondo, de dicha procedencia, que lleva Cayetano Sobrino: estension de 0,23 de dia de bueyes (3,00 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. y O. con mas de estos Mansos, S. herederos de D. Ramon del Mier y N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo graduada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas y tasado en 35 escudos 400 milésimas (354 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6015 de id.—Otra labradia en el mismo punto que la anterior, y de la mencionada procedencia, que lleva Manuel Sobrino: estension de 0,23 de dia de bueyes (3,00 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. la finca anterior, S. D. Ramon

de Mier, O. D.^a Isabel Habariega y N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo graduada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas y tasado en 35 escudos 400 milésimas (354 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6016 de id.—Otra en la misma ería y sitio que la precedente, y de dicha procedencia, que lleva José Noriega Sobrino: estension de 0,46 de día de bueyes (6,00 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. Juan Sobrino, S. D. Ramon de Mier, P. Cayetano Sobrino y N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 400 milésimas graduada por los peritos en 54 escudos 600 milésimas y tasado en 82 escudos 800 milésimas (828 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6017 de id.—Otra labradia en la misma ería y sitio, de Pedro Gonzalez, de la indicada procedencia, que lleva José Pedregal Portilla: estension de 0,35 de día de bueyes (4,44 áreas) secano de tercera calidad; linda al E. y N. Fernando Alvarez, S. riva, O. Josefa Portilla Noriega. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 21 (210 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6085 de id.—En la mencionada ería de Toro y sitio de Cereza, radica otra destinada a prado de dicha procedencia, que lleva Benita de Póo: estension de 0,58 de día de bueyes (7,40 áreas) secano de tercera calidad; linda al E. Santiago Noriega, S. Márcos Garcia, O. Francisco Gonzalez Roiz, y N. Francisco Somoano. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 escudos 600 milésimas (406 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6086 de id.—Otra finca de prado, en la misma ería y sitio que la anterior, y de la indicada procedencia, que lleva Francisca Somohano: estension de 0,58 de día de bueyes (7,40 áreas) secano de tercera calidad; linda al E. Santiago Noriega, S. la finca anterior, O. Francisco Mijares Roiz, y N. Maria la Peruya. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 escudos 600 milésimas (406 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6018 de id.—Otra finca de prado, en la misma ería y sitio de Cueto de la Casa, de dicha procedencia, que lleva José Portilla Pedregal: estension de 1 día de bueyes (12,57 áreas) secano de tercera calidad; linda al E. y N. con pared, S. y O. con peñas. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6019 de id.—Otra id. de prado y labrantio en los mismos términos y sitio de Llago, y de la misma procedencia, que lleva Antonio Garcia Nieto: estension de 0,71 de día de bueyes (9,00 áreas) secano de tercera calidad; linda al E. D. Juan de Posada Argüelles, S. la finca anterior, O. pared y N. la que sigue. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 42 escudos 600 milésimas (426 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6061 de id.—Otra id. de labor, en los mismos términos que la anterior, y de la repetida procedencia, que lleva Teresa Sordo Portilla: estension de 0,24 de día de bueyes (3,12 áreas) de segunda calidad; linda al E. con sendero, S. la anterior, O. y N. peñas. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 12 escudos (120 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6062 de id.—Otra finca labradia, en dicha ería de Toro, y sitio del Condado y de la citada procedencia, que lleva Francisco Puro: estension de 0,52 de día de bueyes (6,66 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. con D. Simon Mijares S. D. José Bernardo de Quirós, O. José Mijares Sobrino, y N. Pedro Sobrino. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas y tasado en 52 (520 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6011 de id.—Otra labrantia en los mismos términos, y sitio de Rados, de la indicada procedencia, que lleva Josefa Sobrino Sordo: estension de 0,75 de día de bueyes (9,54 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. con riva y Juan Sordo Perez, S. José Maria del Torno, N. el José Maria, y O. riva. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado en 60 escudos 800 milésimas (608 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6087 de id.—Otra id. de prado secano, en la misma ería y sitio de Llagos, procedente de los mansos de la citada parroquia, que lleva Santos Pedregal: estension de 1 día de bueyes (12,57 áreas) de segunda calidad; linda al E. con cueto, S. riva, O. Bruno Garcia y N. riva. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos gra-

duada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6034 de id.—Otra id. de prado y labrantio, en la Boriza de en medio, y sitio de la Fuente, parroquia y concejo arrioa dichos, de la indicada procedencia, que lleva Josefa San Roque: estension de 1,11 días de bueyes (14 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. con Josefa Sordo Garcia, S. pared, O. Benito Sanchez, y N. riva. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos graduada por los peritos en 90 escudos y tasado en 133 escudos (1.330 reales) tipo para la subasta.

Núm. 5791, de idem.—En la ería de Toro, y sitio de Barbalen, radica otra labrantia, de la repetida procedencia, que lleva Josefa San Roque: estension de 0,85 de día de bueyes (10,81 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. y O. con cueto comun, S. Manuel Pedral y N. doña Justa de Huergo. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 100 milésimas, graduada por los peritos en 69 escudos 750 milésimas y tasado en 105 (1050 reales), tipo para la subasta.

Núm. 6089, de idem.—Otra labrantia en la repetida ería de Toro y sitio del Condado, de la misma procedencia, que lleva Francisco Mijares: estension de 0,31 de día de bueyes (4,02 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. con camino, S. peñas, O. D. Juan de Posada Argüelles y N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo, graduada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas y tasado en 37 (370 reales), tipo para la subasta.

Núm. 6012 de idem.—Otra de prado y labradia, en la mencionada ería y sitio de Rados, de la indicada procedencia, que lleva Josefa Sobrino Sordo: estension de 1 día de bueyes (12,57 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. con mas del Estado, S. riva, O. mar y N. peñas. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas, graduada por los peritos en 40 escudos 500 milésimas y tasado en 60 (600 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6090 de idem.—Otra finca labrantia y prado, en la misma ería y sitio que la anterior y de la expresada procedencia, que lleva Roque Noriega: estension de 0,61 de día de bueyes (7,54 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. con herederos de D. José Sordo Pedregal y sendero, S. camino, O. Simon Mijares y N. otra del Estado, que lleva José Lopez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo, graduada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas y tasado en 36 escudos 600 milésimas (366 reales), tipo para la subasta.

Núm. 6091 de idem.—Otra idem en dicha ería de Toro, y sitio del Nogal de dicha procedencia, que lleva Josefa Sobrino Sordo: estension de 0,67 de día de bueyes (8,50 áreas), secano, de segunda calidad; linda al E., N. y O. con cuetos comunes, S. la finca que sigue. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 600 milésimas, graduada por los peritos en 36 escudos y tasado en 53 escudos 600 milésimas (536 reales), tipo para la subasta.

Núm. 6102 de idem.—Otra labrantia en los mismos términos que la anterior, y de la citada procedencia, que lleva Maria Romano: estension de 0,67 de día de bueyes (8,50 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. y S. con riva, O. cerca y camino y N. la anterior. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo, graduada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas y tasado en 53 escudos 600 milésimas (536 reales), tipo para la subasta.

Núm. 5773 de idem.—Otra idem labrantia en la mencionada ería de Toro y sitio de la Galea, de dicha procedencia, que lleva Simon Pedregal: estension de 0,69 de día de bueyes (8,87 áreas) de primera calidad secano; linda al E. con José Portilla, S. mas de estos mansos, que lleva Juan Romano, O. cerca y N. otra tambien de Mansos, que lleva Alonso Sordo. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 200 milésimas, graduada por los peritos en 139 escudos 500 milésimas y tasado en 207 (2.070 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 5956 de id.—En la repetida ería y sitio de Galea, de dicha procedencia, que lleva Alonso Sordo: estension de 0,69 de día de bueyes (8,87 áreas) secano de primera calidad; linda al E. con el Sr. Conde de la Vega, S. la anterior, O. cerca y N. Angela Sanchez. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 200 milésimas, graduada por los peritos en 139 escudos 500 milésimas y tasado en 207 (2070 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6020 de id.—Otra id. labradia, en los mismos términos que las anteriores y de la misma procedencia que lleva Juan Romano: estension de 0,65 día de bueyes (8,25 áreas) de primera calidad; linda al E. Santa del Nieto, S. Maria Pedregal Acevo, O. Manuel Bico y N. de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 800 milésimas, graduada por los peri-

tos en 108 escudos, y tasado en 198 escudos (1980 reales) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazo iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.^a A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Llanes, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Abril 23 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

A voluntad de sus dueños se vende en pública licitacion, una casa de dos pisos, situada en la villa de Gijon, calle Ancha de la Cruz, ó Corrida, señalada con el núm. 8, cuyo remate tendrá lugar el día 8 de Mayo del presente año, á las doce del día, ante el notario don Serapio Caballero, en su cuarto-despacho, calle de Isabel II, núm. 11, de dicha villa, en donde hasta ese dia, estarán de manifiesto los títulos de propiedad del edificio, y condiciones de la subasta para conocimiento de los licitadores.



Los paquetes de vapor de la *Línea Peninsular*, en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijon ó Avilés para llevarlos á Cadiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos, todos los días 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos, unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo, de 16 y 17 días de ida tocando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 días de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporcioncs, pues que por cincuenta pesos pasan desde Gijon ó Avilés á Cádiz y de Cádiz á la Habana. El consignatario en Avilés D. Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

A voluntad de su dueño se vende una casa-palacio, sita en la plaza mayor de la villa de Luanco, lindante con la ribera del mar; la habita en la actualidad don José Rey Pereyera.

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion podrán dirigirse á don Miguel Lopez del Vallado, vecino de Oviedo, ó á don Bernardo Escandon, que lo es del Infiesto en el caserío de Sorribas.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincia cuyo abono haya terminado, se servirán renovarlo á la mayor brevedad posible si no quieren esperar un retraso en el recibo del «Boletín oficial.»

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.